



Convocatoria para el año 2023 de la Orden de 10 de noviembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial del programa "Bono Turístico de la Región de Murcia 2023-2024", para incentivar la demanda de alojamientos turísticos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, disminuida como consecuencia de la situación económica actual.

La Orden de 10 de noviembre de 2023 de la Consejería de Turismo, Cultura, Juventud y Deportes aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial del programa "bono turístico de la Región de Murcia 2023-2024" para incentivar la demanda de alojamientos turísticos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, disminuida como consecuencia de la situación económica actual.

En el artículo el artículo 22 de la citada Orden se establece que *"El procedimiento de concesión de ayudas que se regirá por las presentes Bases, se iniciará mediante convocatoria pública aprobada por la Dirección General del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, que deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y con el contenido necesario que exige el artículo 23, publicándose un extracto de la misma en el BORM"*.

En virtud de lo dispuesto en la citada normativa, se resuelve,

Artículo 1.- Objeto.

Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria para el año 2023 de las ayudas previstas en la Orden de 10 de noviembre de 2023 de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia especial del programa "Bono turístico de la Región de Murcia 2023-2024", para incentivar la demanda de alojamientos turísticos en el ámbito territorial de la Región de Murcia, disminuida como consecuencia de la situación económica actual.





Artículo 2.- Finalidad.

La subvención tiene como finalidad incentivar la demanda de servicios turísticos prestados en periodos de estacionalidad, buscando, con ello, asentar el proceso de recuperación emprendido por el sector turístico regional, tras las negativas consecuencias económicas y sociales generadas por la guerra de Ucrania y las medidas tomadas por la Unión Europea contra Rusia, especialmente en lo referente a la incertidumbre y pérdida de poder adquisitivo por la inflación, sobre el sector turístico, y prolongar con ello la actividad y la recuperación del empleo.

Artículo 3.- Procedimiento.

1. La subvención establecida en esta Orden se ajustará a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. El procedimiento para la concesión de las ayudas se iniciará a solicitud de la persona interesada, en los términos previstos en esta Orden.

3. Las subvenciones se concederán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, hasta el límite del crédito presupuestario establecido en las convocatorias.

En consecuencia, la concesión de las subvenciones se realizará según el orden de entrada de las solicitudes, siempre que los beneficiarios reúnan los requisitos generales y específicos establecidos en la presente Orden.

Se dictarán resoluciones parciales conforme a los criterios de concesión señalados en el apartado anterior.

En el caso de que se produzca la ampliación o el agotamiento del crédito, se declarará mediante resolución del director general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, comunicándose a los establecimientos adheridos y dándole publicidad en el apartado específico de la página web <https://www.turismoregiondemurcia.es/>





Artículo 4.- Definiciones.

Conforme a lo establecido en el artículo 4 de la Orden de bases, se entiende por:

a) "Establecimiento participante": alojamiento turístico que se encuentren adheridos al programa "Bono turístico de la Región de Murcia", que aplicarán el descuento correspondiente al solicitante.

b) "Persona beneficiaria": el solicitante de la ayuda de bono turístico, cualquier persona física mayor de edad, mayor de edad con residencia legal y continuada en España.

c) "Adhesión al programa": formalización por parte de un alojamiento turístico de su incorporación al programa como requisito indispensable para participar en el mismo.

d) "Inscripción en el programa": situación que otorga a la persona física una expectativa de tener la condición de beneficiario de la subvención.

e) "Persona solicitante de ayuda": persona física que formaliza una reserva tras canjear en el alojamiento turístico el código promocional asignado con la inscripción en el programa.

f) "CAU": centro de atención a usuarios. Servicio dependiente del ITREM destinado a la atención de las dudas de las personas físicas solicitantes de las ayudas, los beneficiarios y los alojamientos turísticos adheridos al programa.

g) "Plataforma informática", programa informático desarrollado para la gestión y tramitación de las inscripciones y solicitudes, de la documentación acreditativa de la contratación y realización de las pernoctaciones, y del crédito disponible correspondientes al programa.

Artículo 5.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas mayores de edad, con residencia legal y continuada en España, que soliciten la inscripción en el programa, dentro del período comprendido en el artículo 6 de la presente Orden, y formalicen su reserva por los servicios turísticos objeto de la ayuda dentro del plazo de 10 días naturales a partir del día siguiente al de la comunicación del código promocional del Programa.





2. Cada persona física podrá ser beneficiaria de más de una ayuda dentro del periodo de vigencia del programa.

3. No podrán obtener la condición de beneficiario, las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

4. De conformidad con lo señalado en la sección 3.ª del Capítulo III del Título Preliminar del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante de la subvención deberá realizar una declaración responsable, integrada en el formulario de solicitud de la ayuda, por la que declare que no incurre en las circunstancias señaladas en el apartado anterior, así como que cumple con los requisitos establecidos en esta Orden.

Artículo 6. Requisitos de los servicios turísticos objeto de ayuda.

1. Podrá ser objeto de ayuda:

a) Estancia mínima de dos noches consecutivas en el mismo alojamiento turístico reglado adherido al programa. En el caso de alojamientos hoteleros en una o más unidades alojativas del mismo alojamiento turístico adherido, entendiendo estas como una habitación.

b) Otros servicios prestados directamente y a través de medios propios por el alojamiento turístico reglado adherido al programa:

- Manutención, como máximo en régimen de desayuno y con exclusión de bebidas alcohólicas.
- Otros servicios ofrecidos por el establecimiento:
 - Tratamientos de salud y bienestar.
 - Alquiler de instalaciones y/o equipamiento deportivo del establecimiento.
 - Actividades de animación o deportivas prestadas por el personal del establecimiento.
 - Aparcamiento.

2. Los viajes no podrán tener carácter profesional.

3. Para poder disfrutar del Bono turístico de la Región de Murcia, será necesario que la pernoctación, se ajuste a las siguientes condiciones:





a) Que se realice en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia y dentro del período señalado en el apartado quinto de este artículo.

b) Que dicha pernoctación se realice en alojamientos turísticos reglados adheridos al programa.

4. En todas las modalidades se deberá atender a los límites de plazas de cada unidad alojativa.

5. La duración del programa será en los dos siguientes períodos:

Desde el mismo día de publicación de la convocatoria para el año 2023 en el "Boletín Oficial de Región de Murcia", hasta el 22 de diciembre de 2023, y desde el mismo día de publicación de la convocatoria para el año 2024 hasta el 31 de mayo de 2024

Artículo 7. Importe y percepción de las ayudas.

1. La subvención por los servicios turísticos objeto de la ayuda consistirá en una cuantía equivalente al 50% de la factura presentada por dichos servicios con un máximo de 250 euros, incluido el IVA, ya que al no poder tratarse de viajes profesionales el impuesto no es susceptible de recuperación o compensación.

2. El importe de la ayuda concedida será deducido por el alojamiento turístico a la persona beneficiaria en la factura correspondiente a los servicios objeto de esta.

3. Una vez prestado el servicio, el alojamiento presentará la justificación correspondiente, conforme a lo señalado en el artículo 16 de esta Orden, para el posterior abono de la deducción efectuada.

Artículo 8. Establecimientos participantes del programa

1. Podrán solicitar la adhesión al programa aquellos alojamientos turísticos que se encuentren ubicados en el territorio de la Región de Murcia; estén inscritos en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia correspondiendo a alguna de las siguientes tipologías: establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos, campings, casas rurales, hospederías rurales y albergues; y sus titulares no tengan en tramitación un procedimiento sancionador por infracción de la Ley 12/2013 de Turismo de la Región de Murcia.





2. No podrán obtener la condición de establecimiento participante, las personas o entidades en las que concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

Artículo 9. Procedimiento de adhesión al programa.

1. Se podrán adherir al programa del bono turístico de la Región de Murcia las personas titulares o representantes del alojamiento turístico inscritas en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia que deseen participar en el mismo.

2. La adhesión al programa se hará de forma telemática, mediante la presentación del procedimiento 4270 "Adhesión Bono turístico de la Región de Murcia 2023-2024" que se encuentra disponible en la sede electrónica de la CARM (www.sede.carm.es).

3. Deberá aportarse la siguiente información en el formulario de adhesión:

- a. NIF/CIF de la persona física o jurídica que se adhiere al Programa.
- b. NIF /CIF del representante y acreditación mediante poderes notariales de su representación
- c. Datos bancarios con el número de cuenta en la que se abonará al alojamiento turístico el importe de las deducciones efectuadas a las personas beneficiarias de la subvención.
- d. Modelo de formulario que se podrá descargar del procedimiento habilitado en la sede electrónica de la CARM, donde se facilitará:
 - Dirección de correo electrónico a efectos de notificación, email en el que recibirán todas las comunicaciones del Programa, incluida la confirmación del registro de la reserva en el sistema telemático de este.
 - Nombre comercial y datos de contacto (teléfono, correo, etc.) así como la página web del alojamiento turístico a adherir, información que será la que aparezca en el listado público de la web como empresa adherida al Programa.





- Datos de contacto (teléfono fijo y móvil y email) de los responsables de la atención a las personas beneficiarias, formalización de reservas y cambios en estas.
- Datos de contacto (teléfono fijo y móvil y email) de los responsables de los procesos relacionados con el abono de la ayuda concedida a las personas beneficiarias del Programa, una vez se le haya prestado a esta el servicio subvencionable y aportada la documentación acreditativa del gasto realizado con cargo a la subvención.

4. La adhesión al programa podrá solicitarse desde la fecha de entrada en vigor de esta Orden y durante toda la vigencia del programa y en todo caso, desde que se haya puesto en marcha el sistema telemático de registro.

5. No obstante, para asegurar la eficacia del programa desde su inicio se contempla un periodo transitorio de preadhesión, en el que los alojamientos turísticos interesados en adherirse podrán realizar una preadhesión, previa comprobación de su inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Turísticas de la Región de Murcia.

6. Una vez verificado lo establecido en el apartado anterior, la dirección general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia formalizará dicha adhesión al programa y se procederá por parte de la entidad a publicar los datos del establecimiento en el listado de establecimientos adheridos al bono turístico, recogido en el sitio web <https://www.turismoregiondemurcia.es/>. Así mismo desde el CAU se les informará mediante correo electrónico de las claves de acceso a la plataforma informática para la gestión de reservas y justificación de la ayuda.

7. La presentación de la solicitud de adhesión comporta la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden y en cuantas instrucciones se dicten en desarrollo de estas.

8. La presentación de la solicitud de adhesión supone la aceptación por parte de los alojamientos turísticos adheridos de que su nombre y localización puedan ser publicados tanto en la página web <https://www.turismoregiondemurcia.es/> y en la herramienta informática desarrollada al efecto (plataforma informática del bono turístico) como en actos informativos y de comunicación relacionados con el programa.





9. Los establecimientos de alojamiento turístico adheridos no podrán negarse a aceptar solicitudes de reserva de personas beneficiarias que cuenten con el código promocional, salvo que previamente hayan informado de las circunstancias concretas de no admisión y la duración de este periodo, tanto en su sitio web referenciado en la solicitud de adhesión, como al ITREM, a través del correo electrónico habilitado por el CAU para la atención a los alojamientos adheridos al programa.

10. El periodo de no admisión no podrá superar los 15 días, salvo que el establecimiento se encuentre en cierre temporal debiendo haber sido comunicado esta circunstancia al registro de Empresas y Actividades Turísticas, según el correspondiente procedimiento y al CAU.

11. Los establecimientos de alojamiento turístico adheridos al programa que incumplan lo establecido en la presente Orden, así como en las instrucciones que lo desarrollen, podrán ser dados de baja del programa, bien de forma temporal o permanente, durante la vigencia de este. La referida baja les será notificada en su fase de propuesta, pudiendo el establecimiento presentar alegaciones en un plazo de 10 días hábiles ante la persona titular de la Dirección del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, quien resolverá sobre las mismas en un plazo máximo de un mes. En caso de suspensión firme, temporal o definitiva, el establecimiento afectado deberá eliminar de sus canales de comercialización la imagen del programa, no pudiendo realizar gestión alguna que afecte al programa durante el período de suspensión

12. Las personas beneficiarias que hubieran realizado ya la reserva de viaje turístico y solicitud de la ayuda a través del establecimiento afectado recibirán un nuevo código promocional para realizar una nueva reserva, debiendo el establecimiento devolver el 100 % del pago correspondiente a la parte no bonificada del viaje en el caso de haberse realizado este por parte de la persona usuaria del bono viaje.





13. La adhesión de los alojamientos turísticos al programa implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

a) Revisar la información comercial del alojamiento turístico reglado, que se recoge en el sitio web www.turismoregiondemurcia.es y trasladar las correspondientes modificaciones al Instituto de Turismo de la Región de Murcia para su actualización a través de la solicitud de adhesión.

b) Registrar en la plataforma informática, la solicitud de ayuda en representación del beneficiario, señalando el código promocional, las fechas de pernoctación y los servicios reservados e incluyendo:

- La Solicitud de ayuda completamente cumplimentada y firmada por la persona física solicitante de la ayuda, que incluye la declaración responsable del beneficiario, indicada en el artículo 5 de la presente orden.
- Copia completa del documento nacional de identidad (DNI) o de la tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) del solicitante, según el caso. No obstante, en su defecto podrá aportarse copia de documentación oficial equivalente que acredite la identidad, edad y residencia legal y continuada en España del solicitante (v.gr. Certificado de registro de ciudadano de la Unión expedido por el Registro Central de Extranjeros, junto con documento de identificación nacional o pasaporte).
- Justificante de confirmación de reserva emitido por el alojamiento.
- Registro del precio total de la reserva, incluido el IVA, desglosando todos los conceptos con su importe e indicando el descuento aplicado a la reserva.

c) Entre la fecha de registro de la reserva en la plataforma informática por parte del alojamiento (formalización de la reserva) y la fecha para iniciar el disfrute de la estancia por parte del beneficiario, deberán mediar un mínimo de 7 días naturales, y no más de 20 días naturales. A efectos del cómputo de dichos plazos se excluye el día de la formalización, pero no así el del inicio de la estancia.





d) Colaborar activamente en la difusión y desarrollo del programa del bono turístico de la Región de Murcia.

e) Facilitar a la dirección general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, cuanta información y documentación precise para verificar la correcta aplicación de las subvenciones. En concreto: someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente o los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida; y conservar, durante el plazo legalmente establecido en las normas tributarias de aplicación, las facturas, justificantes de pago de las operaciones realizadas y demás documentos justificativos de la aplicación de la subvención, que estarán a disposición del Departamento competente en la materia, de la Intervención General y de cuantos órganos fiscalizadores y de control nacional o comunitarios que pudieran requerirlos.

Artículo 10. Inscripción en el programa.

1. La persona física que desee inscribirse en el programa deberá realizarla de manera telemática, a través de la página web <https://turismoregiondemurcia.es/>, en apartado habilitado específicamente para el programa del bono turístico de la Región de Murcia.

2. La inscripción podrá solicitarse durante toda la vigencia de cada uno de los períodos del programa.

3. La persona física, tras registrar sus datos en el formulario de solicitud habilitado en la página web <https://turismoregiondemurcia.es/>, recibirá en el correo electrónico indicado, una solicitud de validación de los datos registrados, quedando tras este paso registrada la solicitud de inscripción.

4. Previa comprobación del crédito disponible, sin perjuicio de que se puedan efectuar en pasos posteriores, las comprobaciones oportunas respecto del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Orden, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, procederá a confirmar la inscripción.

5. Una vez confirmada la inscripción por parte del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, se asignará un código promocional a la persona solicitante con el que queda confirmada su inscripción en el programa y le habilita para realizar las gestiones necesarias para solicitar la concesión





de la ayuda y determinar su cuantía. Sin embargo, la inscripción no genera derecho alguno para ser beneficiario de la ayuda. Este código promocional será remitido al correo electrónico que la persona física registró en la solicitud de inscripción y valido posteriormente.

6. En caso de que no pudiera asignarse un código promocional, y existiese crédito disponible se le confirmará el registro de su inscripción y su inclusión en lista de espera. Una vez la plataforma informática le asigne un número de código promocional, deberá proceder conforme a lo establecido en el apartado 5.

7. En el supuesto de que, obtenido un código promocional, este hubiera sido anulado por no haber formalizado reserva en el plazo señalado de 10 días naturales desde la comunicación del código promocional, podrá volver a inscribirse en el programa, pero su orden se ajustará al momento de registro de la nueva inscripción.

8. La plataforma informática remitirá a la persona solicitante un recordatorio 24 horas antes de la fecha límite de formalización de la reserva, con carácter informativo.

9. Si la persona inscrita hubiera hecho la reserva en tiempo y forma a través de una plataforma online de un alojamiento turístico adherido que reconociera el Código Promocional en el trámite online y el establecimiento no hubiera formalizado la misma en la plataforma informática y así lo demostrará con el debido justificante emitido por la plataforma de reserva online, la incidencia se subsanará a través del CAU del Programa.

Artículo 11. Solicitud de ayuda.

1. Una vez realizada la inscripción en el programa y obtenido el código promocional, para poder solicitar la ayuda de forma efectiva y, por tanto, obtenerla condición de beneficiario, deberá formalizarse una reserva en un alojamiento turístico adherido, en el plazo de 10 días naturales desde la fecha comunicación del código promocional. Si no se formaliza una reserva en el plazo señalado, se anulará la inscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 10.

2. La persona solicitante de la ayuda deberá cumplimentar en su totalidad y firmar el formulario de solicitud de ayuda, el cual contiene la declaración responsable del cumplimiento de los requisitos exigidos, y





donde, además, se otorgará la representación para formalizar la solicitud de ayuda al alojamiento reglado adherido con quien se formalice la reserva. A la solicitud de ayuda habrá de acompañarse obligatoriamente la siguiente documentación; no pudiendo tramitarse ninguna solicitud que no venga acompañada de dichos documentos:

- Copia completa del documento nacional de identidad (DNI) o de la tarjeta de identidad de extranjeros (TIE) del solicitante, según el caso. No obstante, en su defecto podrá aportarse copia de documentación oficial equivalente que acredite la identidad, edad y residencia legal y continuada en España del solicitante (v.gr. Certificado de registro de ciudadano de la Unión expedido por el Registro Central de Extranjeros, junto con documento de identificación nacional o pasaporte).

3. En todo caso, la reserva se entenderá formalizada, previa comprobación por el alojamiento reglado adherido del cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos 5 y 7 de esta Orden, mediante la confirmación de la reserva introducida en la plataforma informática.

4. El alojamiento turístico reglado adherido realizará, en representación de la persona solicitante, la solicitud formal habilitante para la concesión de la ayuda, en la que deberá constar el código promocional de la persona solicitante. En todo caso, en el momento de formalizar la reserva de la estancia, se practicará en el precio final del alojamiento turístico, con IVA incluido, el descuento correspondiente a la subvención.

5. La presentación de la solicitud comporta la aceptación incondicionada y el compromiso de cumplimiento tanto por el beneficiario como por el alojamiento turístico reglado adherido de las bases reguladoras contenidas en esta Orden.

6. El orden de formalización de solicitudes confirmadas, esto es, registro en la plataforma de gestión por parte del alojamiento turístico reglado adherido, de la reserva de servicios, en el plazo de 10 días naturales desde la comunicación del código promocional a la persona física, cumpliendo con los requisitos y documentación, determinará el orden de concesión de las ayudas hasta agotar la dotación presupuestaria disponible.





7. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al establecimiento turístico reglado adherido para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se tendrá al solicitante por desistido de su petición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.

8. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia comunicará a la persona solicitante y al alojamiento su registro y formalización efectivas, habilitando con ello el inicio del viaje.

9. Una misma persona física podrá solicitar más de un bono turístico en cada uno de los períodos previstos en esta Orden, si bien deberán haber transcurrido 10 días naturales desde la anterior solicitud.

Artículo 12. Ordenación e instrucción del procedimiento.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia. El CAU, tras efectuadas las comprobaciones oportunas de la documentación registrada en la plataforma informática por los alojamientos turísticos adheridos, en relación con las reservas formalizadas, y verificado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la percepción del bono turístico, trasladará la información para que el órgano instructor emita la propuesta de resolución indicando qué solicitantes cumplen las condiciones exigidas para ser beneficiarios de la ayuda, así como la cuantía de ésta para cada uno de ellos.
2. Se prescinde del trámite de audiencia por no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni alegaciones, por lo que la propuesta de resolución que emane de la Oficina de Ordenación del Instituto de Turismo de la Región de Murcia será definitiva.

Artículo 13. Resolución y recursos.

1. La competencia para resolver las solicitudes presentadas corresponde a la persona que ostente la dirección general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62.2 letra i) de la Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.





2. La persona titular de la dirección general del Instituto de Turismo de la Región de Murcia vista la propuesta del órgano instructor, dictará la correspondiente resolución de concesión de la subvención. También resolverá, de forma motivada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevenida, así como por incumplimiento de alguna de las obligaciones expresadas en esta Orden.

3. La concesión de la ayuda se realizará atendiendo al orden de formalización y confirmación de la solicitud, hasta agotar la dotación presupuestaria disponible, indicará el importe de la ayuda en función de los servicios subvencionables incluidos en la solicitud de acuerdo con el gasto efectivamente justificado e incorporará, en su caso, las condiciones, obligaciones y determinaciones accesorias a que deba sujetarse la persona beneficiaria.

4. El plazo para resolver y notificar la resolución será como máximo de 30 días naturales desde la fecha de la formalización de la solicitud, entendiéndose como tal desde que el alojamiento turístico formalice en la plataforma informática la documentación justificativa de la reserva. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, se producirá el silencio administrativo y la solicitud podrá entenderse desestimada.

5. Contra las resoluciones expresas o presuntas podrá interponerse, recurso de alzada ante la Presidencia del Instituto de Turismo de la Región de Murcia, en el plazo de un mes, en el caso de resoluciones expresas, o, en el caso de que no se produjera la resolución expresa se podrá interponer en cualquier momento a partir del día siguiente a que se produzca el acto presunto con arreglo a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6. Las propuestas de resolución y las resoluciones de concesión, desestimación o no concesión de ayudas se publicarán en la página web del ITREM en la dirección <https://turismoregiondemurcia.es/>, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación.





Artículo 14. Publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La referencia a las presentes bases reguladoras de la subvención, las convocatorias, el programa y crédito presupuestario a los que se imputan, el objeto o finalidad de la subvención, la identificación de los beneficiarios, el importe de las subvenciones otorgadas y efectivamente percibidas, las resoluciones de los reintegros que se soliciten y sanciones impuestas serán publicados en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 15. Pago.

Una vez llevado a cabo el trámite de justificación de la actuación subvencionable, detallado en el artículo siguiente, y adoptadas las correspondientes resoluciones de concesión de la ayuda, el Instituto de Turismo de la Región de Murcia procederá al pago de las ayudas a los establecimientos participantes en su condición de representantes de los beneficiarios.

Artículo 16. Justificación y abono

1. La justificación de las ayudas se realizará en el marco de lo establecido en esta Orden y en la normativa estatal y autonómica de subvenciones.

2. A estos efectos, una vez disfrutados los servicios por parte del beneficiario, el alojamiento turístico adheridos, aportará la factura donde se recoja la identificación de la persona beneficiaria, con su respectivo código promocional, los servicios incluidos en la reserva que han motivado la concesión de la ayuda, el precio original de los servicios y la deducción practicada por la ayuda. Los servicios no incluidos en la ayuda deberán facturarse de forma separada, no incluyéndose en la factura justificativa de la ayuda.

3. En la documentación justificativa no se podrán añadir servicios turísticos no incluidos en la reserva formalizada objeto de subvención, aunque sí reducirse estos en el caso de que no se hubieran disfrutado en su totalidad.





4. Los alojamientos turísticos adheridos realizarán el trámite de justificación a través del programa informático habilitado por la Administración en el plazo máximo de diez días naturales desde la fecha de finalización del disfrute de los servicios contratados.

5. Los alojamientos turísticos adheridos deben disponer de los documentos originales acreditativos de los gastos que se justifican, de acuerdo con el artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones, y que estos documentos estén reflejados en los registros contables. El alojamiento turístico adherido, aportará la factura donde se recoja la identificación de la persona beneficiaria, de la entidad emisora de esta y de los servicios incluidos en la reserva que han motivado la concesión de la ayuda, el precio original de los servicios y la deducción practicada por la ayuda. Los servicios no incluidos en la ayuda deberán facturarse de forma separada, no incluyéndose en la factura justificativa de la ayuda. No obstante, los gastos subvencionables correspondientes a estancias disfrutadas hasta el 22 de diciembre de 2023 deberán justificarse antes del 30 de diciembre de 2023

6. Se aportará el justificante del pago efectuado por la persona beneficiaria de la parte no bonificada de los servicios objeto de la ayuda. Los pagos solo se admitirán si están realizados a través de entidad financiera, bien mediante transferencia bancaria, cheque nominativo, tarjeta de crédito o de débito, y su justificación se realizará mediante la presentación de una copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos por parte de la persona beneficiaria, del cheque nominativo o del cargo correspondiente efectuado sobre la respectiva tarjeta. Quedan excluidos los pagos realizados en efectivo o mediante ingreso en cuenta. En caso de que la orden de transferencia o el apunte del extracto bancario sean globales y estén referidos a varios justificantes de gasto, será necesario acompañar una relación debidamente detallada en la que aparezca la destinataria del pago.

7. Solo se considerarán válidos los justificantes que acrediten el pago por parte de la persona beneficiaria.





8. El pago de la ayuda se realizará por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia a los alojamientos turísticos adheridos, en un plazo no superior a 15 días hábiles, unavez realizada la justificación del gasto subvencionado conforme a lo señalado en este artículo y adoptada la correspondiente resolución de concesión.

9. El Instituto de Turismo de la Región de Murcia podrá remitir a la persona beneficiaria los justificantes remitidos por el alojamiento turístico adherido a fin de comprobar que no existen errores en las mismas y que se ajustan a la ayuda concedida.

10. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado la pérdida del derecho a la subvención o, en su caso, el reintegro, en las condiciones previstas en la normativa de subvenciones.

Artículo 17. Obligaciones de los beneficiarios y de los establecimientos participantes.

1. El otorgamiento de la subvención supone la aceptación por el beneficiario y por el establecimiento participante de las siguientes obligaciones, además de las establecidas en la Ley General de Subvenciones y en la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

a) Facilitar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cuanta información

b) precise para entender cumplida la obligación de justificación de la subvención.

c) Comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia de forma inmediata, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención concedida al amparo de lo dispuesto en esta orden, la obtención de cualquier otra subvención, ayuda, ingresos o recursos que financien la misma actuación subvencionada, procedente de otras administraciones o entes públicos y privados.

d) Encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.





e) Comunicar al Instituto de Turismo de la Región de Murcia cualquier eventualidad que altere las condiciones que determinaron el otorgamiento de la subvención o dificulte el desarrollo de la actuación subvencionada.

f) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

g) Someterse a las actuaciones de comprobación que se realicen por el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido al respecto, así como a las que corresponde realizar a la Intervención General en relación con las subvenciones y ayudas concedidas.

h) Conservar, durante el plazo legalmente establecido en las normas tributarias de aplicación, el original de la factura y justificante de pago de la operación realizada.

i) Cualesquiera otras obligaciones impuestas en la normativa estatal o autonómica aplicables, en esta orden y en el correspondiente acto de concesión.

2. Con respecto a la justificación de lo indicado en la letra c) del apartado anterior, el cumplimiento de dicha obligación podrá acreditarse mediante presentación de una declaración responsable, sin perjuicio de las comprobaciones que con carácter facultativo pueda realizar el Instituto de Turismo de la Región de Murcia.

Artículo 18. Reintegro.

1. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro de esta, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En particular procederá el reintegro total de la ayuda en el supuesto de falsedad de las declaraciones responsables presentadas y de los documentos justificativos de la ayuda concedida.

2. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones que se establecen en esta Orden por parte de las personas beneficiarias inscritas a este programa, así como de los alojamientos turísticos adheridos al mismo, se someterá al régimen de infracciones y sanciones, de conformidad con la normativa aplicable en esta materia.





3. En el caso de que se detectaran incumplimientos en alguno de los extremos a los que se refiere esta Orden, imputables a la persona beneficiaria, se iniciará expediente de reintegro de la subvención.

Artículo 19. Compatibilidad de las ayudas.

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.

2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pudiera recibir la persona solicitante no podrá superar el precio de los servicios subvencionados. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

Artículo 20. Control y seguimiento.

1. Las subvenciones que se reciban al amparo de lo previsto en esta Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que se concedan para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales. No obstante, dicha circunstancia deberá ser comunicada al órgano concedente.
2. El importe conjunto de las ayudas, subvenciones o recursos públicos que con este objeto pudiera recibir la persona solicitante no podrá superar el precio de los servicios subvencionados. En el caso de que así fuere, se procederá a reintegrar la cantidad que exceda del mismo.

Artículo 21. Fiscalidad aplicable a la persona beneficiaria de la ayuda.

A efectos fiscales, el importe de la subvención es un incremento patrimonial, que tributará en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.





Artículo 22. Financiación.

1. El crédito disponible máximo de la presente convocatoria 2023 es de CIEN MIL EUROS (100.000 €). El crédito máximo disponible para la convocatoria 2024 es de TRESCIENTOS MIL EUROS (300.000€), con cargo a la partida presupuestaria SBR001 el Instituto de Turismo de la Región de Murcia, lo que supone un crédito disponible máximo de CUATROCIENTOS MIL EUROS (400.000€) para el Programa Bono Turístico Región de Murcia 2023-2024; ampliable hasta UN MILLON DE EUROS (1.000.000 €) a través de generaciones de crédito, transferencias de otras partidas presupuestarias, ampliación, incorporación de crédito o mayor disponibilidad presupuestaria.

2. El agotamiento del crédito establecido en la presente convocatoria producirá la imposibilidad de continuar otorgando subvenciones al amparo de dicha convocatoria, con la obligación de resolver desestimatoriamente las solicitudes pendientes de concesión.

Artículo 23. Condiciones para modificaciones en la reserva.

1. Se permitirán modificaciones en los días concretos de la reserva, estando la modificación, y cualquier otro cambio que se produzca, sujeta a la normativa vigente de aplicación.

2. Las modificaciones que se produzcan en la prestación de los servicios subvencionados, que siempre supondrá mantener la cuantía inicial de la reserva susceptible de ayuda o una reducción/minoración de esta en la justificación, se verán reflejadas directamente en la justificación de la ayuda.

3. Las modificaciones en la reserva deberán ser comunicadas por el alojamiento turístico adherido a través de correo electrónico al CAU, con suficiente antelación para que este pueda registrar las mismas en la plataforma informática. En el caso de que la modificación de la reserva venga motivada por necesidades del establecimiento participante, este deberá contar con la autorización por escrito del cliente de los cambios a realizar y adjuntarla a la posterior justificación.

4. Los costes adicionales y las condiciones de cambios en la reserva deben ser comunicadas a la persona solicitante de ayuda en el momento de formalizar la reserva inicial y antes de hacer el cambio.





5. Los gastos adicionales por cambio de la reserva no serán subvencionables, ni se podrán incluir en la factura de justificación de la ayuda.

Artículo 24. Condiciones para la cancelación de la reserva.

1. La cancelación de la reserva y servicios contratados estará sujeta, con carácter general, a la normativa vigente de aplicación.

Si la cancelación es a petición de la persona usuaria del bono, con las salvedades indicadas a continuación, supondrá la renuncia a ser beneficiario de la ayuda.

Los costes y las condiciones de la cancelación de la reserva o de los servicios contratados deben ser comunicadas por parte del alojamiento turístico a la persona solicitante de la ayuda en el momento de formalizar la reserva inicial y, en todo caso, antes de proceder a su cancelación. Los gastos adicionales o de penalización no serán subvencionables.

La cancelación de la reserva debe ser registrada por parte de los establecimientos adheridos en la plataforma informática creada al efecto y comunicada al centro de atención a las agencias de viaje.

2. Se contemplan expresamente las siguientes situaciones de cancelación:

a) Cancelación a petición del usuario del bono. Por este motivo no se generará un nuevo código promocional. Las causas habilitantes pueden ser:

- Pérdida de interés en utilizar el bono por el solicitante de la ayuda.
- Causa de fuerza mayor.
- Otros, indicando el motivo de cancelación.

b) Cierre temporal o continuado del alojamiento turístico adherido; la persona solicitante de la ayuda mantendrá el bono y se generará un nuevo código promocional para que pueda realizar una nueva reserva en otro alojamiento turístico adherido. Las causas habilitantes pueden ser:

- Cierre por causas económicas (viabilidad económica).
- Otras, indicando el motivo de cancelación.





3. La persona beneficiaria no está obligada en ningún caso a abonar, ni por adelantado ni tras la estancia turística, la parte de los servicios objeto de subvención con cargo al Programa siempre y cuando la ayuda concedida no se haya revocado. Sobre la parte no subvencionable, se estará sujeto a la normativa vigente de aplicación.

Artículo 25. Publicidad.

1. En el caso de que se realice un distintivo acreditativo de la condición de alojamiento turístico adherido al programa, se colocará en un lugar visible.
2. El distintivo digital se editará y se facilitará a los alojamientos turísticos adheridos al programa, por si desean colocarlo en los soportes de divulgación o comercialización on-line.

Artículo 26. Página web con la información del procedimiento de concesión de las ayudas.

3. En el caso de que se realice un distintivo acreditativo de la condición de alojamiento turístico adherido al programa, se colocará en un lugar visible.
4. El distintivo digital se editará y se facilitará a los alojamientos turísticos adheridos al programa, por si desean colocarlo en los soportes de divulgación o comercialización on-line.

El Director del Instituto de Turismo de la Región de Murcia.
Juan Francisco Martínez Carrasco.

(Documento firmado y fechado electrónicamente al margen).

